

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JAIRO ENRIQUE PAZ
DDO: JORGE EDUARDO MILLÁN LOZADA
RAD: 76001-31-05-010-2014-00752-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 053
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022

De la revisión del expediente se observa que mediante providencia que antecede se resolvió:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral PRIMERO del auto No. 100 del 18 de mayo de 2022, así:

"PRIMERO: COMUNICAR el embargo, secuestro y remate a los señores Guillermo Alberto Millán Lozada y Maria Helena Millán Losada, en calidad de coparticipes del bien inmueble bajo número de matrícula 370-6219, advirtiéndole que en todo lo relacionado con aquél debe entenderse con el secuestro. Trámite que está a cargo de la parte ejecutante, quien deberá acreditar ante el despacho la constancia de envío y recibido de la correspondiente comunicación."

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral CUARTO del auto No. 100 del 18 de mayo de 2022, así:

"CUARTO: La base de la licitación se fija en \$73.424.803, correspondiente al 70% del 33.3% del bien inmueble secuestrado, porcentaje que corresponde al derecho proindiviso del ejecutado; sin embargo, para efectos de ser aceptado como postulante o hacer postura para el remate, deberá consignar previamente ante el Despacho (cuenta

depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia) el valor correspondiente al 40% del avalúo del bien (para el caso de la parte proindiviso propiedad del ejecutado), siendo dicha suma a consignar, un total de \$41.957.030 mcte."

Sin embargo, previo control de legalidad (art. 132 CGP), procede el despacho a modificar la base de licitación para efectos del remate por lo que se pasa a explicar:

El bien inmueble objeto de remate identificado bajo el número de matrícula 370-6219 fue comprado por los señores Rosa Lozada de Millán, Jorge Eduardo Millán Losada, Maria Helena Millán Lozada, Álvaro Millán Lozada y Guillermo Alberto Millán Lozada (Fl. 8 PDF#13)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)		
DE: LOSADA MENA LUIS ANGEL		
A: LOZADA DE MILLAN ROSA	CC# 29019924	X
A: MILLAN LOSADA JORGE EDUARDO	CC# 14971651	X
A: MILLAN LOSADA MARIA HELENA	CC# 31302645	X
A: MILLAN LOZADA ALVARO	CC# 14962529	X
A: MILLAN LOZADA GUILLERMO ALBERTO	CC# 14954982	X

Posteriormente, los señores Rosa Lozada de Millán y Álvaro Millán Lozada vendieron sus derechos de cuota a Jorge Eduardo Millán Losada y Guillermo Alberto Millán Lozada (fl. 8 PDF#13)

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-03-1998 Radicación: 1998-22749	VALOR ACTO: \$7.514,000
Doc: ESCRITURA 747 del 18-03-1998 NOTARIA 13 de CALI	
ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION DOMINIO-TERCERA COLUMNA)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)	
DE: LOZADA DE MILLAN ROSA	CC# 29019924
DE: MILLAN LOZADA ALVARO	CC# 14962529
A: MILLAN LOSADA JORGE EDUARDO	CC# 14971651 X
A: MILLAN LOZADA GUILLERMO ALBERTO	CC# 14954982 X

Ello significa que la cuota parte asignada a los señores Jorge Eduardo Millán Losada y Guillermo Alberto Millán Lozada acrecentó en razón a la compra de dichos derechos, razón por la que la distribución del porcentaje de la propiedad debe distribuirse de la siguiente manera:

- Maria Helena Millán Lozada: 20%
- Jorge Eduardo Millán Losada: 40%
- Guillermo Alberto Millán Lozada: 40%

En tal sentido, deberá modificarse la base de la licitación en cuantía de **\$88.197.962**, correspondiente al 70% del 40% del bien inmueble secuestrado, porcentaje que corresponde al derecho proindiviso del ejecutado; sin embargo, para efectos de ser aceptado como postulante o hacer postura para el remate, deberá consignar previamente ante el Despacho (cuenta depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia) el valor correspondiente al 40% del avalúo del bien (para el caso de la parte proindiviso propiedad del ejecutado), siendo dicha suma a consignar, un total de \$50.398.835.

Ahora bien, en vista de la modificación referida deberá efectuarse nueva publicación del remate dándose aplicación a lo dispuesto tanto en el artículo 105 del CPTSS y artículo 450 del CGP, es decir, deberá efectuarse la publicación en la Secretaría del Juzgado y en tres de los lugares más concurridos, carteles en los que se dé cuenta al público, así como publicación en periódico de amplia circulación, ello con el fin de garantizar el debido proceso de las partes y terceros intervinientes así como el principio de publicidad. Líbrese por secretaría las respectivas comunicaciones las cuales deberán ser tramitadas en conjunto con la parte ejecutante.

Finalmente, se reprograma audiencia para llevar a cabo audiencia de remate de conformidad con el artículo 448 del CGP, para el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la base de la licitación del bien inmueble identificado con número de matrícula 370-6219, en cuantía de **\$88.197.962**, correspondiente al 70% del 40% del bien inmueble secuestrado, porcentaje que corresponde al derecho proindiviso del ejecutado; sin embargo, para efectos de ser aceptado como postulante o hacer postura para el remate, deberá consignar previamente ante el Despacho (cuenta depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia) el valor correspondiente al 40% del avalúo del bien (para el caso de la parte proindiviso propiedad del ejecutado), siendo dicha suma a consignar, un total de \$50.398.835.

SEGUNDO: EFECTUAR nueva publicación del remate dándose aplicación a lo dispuesto tanto en el artículo 105 del CPTSS y artículo 450 del CGP, es decir, deberá realizarse la publicación en la secretaría del Juzgado y en tres de los lugares más concurridos, carteles en los que se dé cuenta al público, así como publicación en periódico de amplia circulación; ello con el fin de garantizar el debido proceso de las partes y terceros intervinientes así como el principio de publicidad. Líbrese por secretaría las respectivas comunicaciones las cuales deberán ser tramitadas en conjunto con la parte ejecutante.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de audiencia de remate de conformidad con el artículo 448 del CGP, el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM).**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19 de septiembre de 2022

En Estado No.152 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OCTAVIO EDYD BONILLA LEON
DEMANDADO: EDIFICIO PARQUEADERO ALHACH
RADICACIÓN: 76001310501020170021900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 152

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., para el día de hoy, diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto se extendió la audiencia programada a las 8:30 AM, se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **lifesize**.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de septiembre de 2022

En Estado No. 152 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: UNIVALLE

DDO: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

RAD: 76001-31-05-010-2018-00692-00

De la revisión del expediente se evidencia que mediante providencia No. 004 del 23 de marzo de 2021 se dispuso:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del DEPARTAMENTO DE NARIÑO y a favor de UNIVERSIDAD DEL VALLE, por los siguientes conceptos:

1

76001310501020180071400

- a. La suma de \$35.671.251.00, por concepto de cuotas partes pensionales correspondientes a la pensión de jubilación reconocida al ciudadano **RIGOBERTO CABEZAS cc#1.895.109**, mediante Resolución #0393 de 30/abril/1991, por el periodo comprendido entre el 01/octubre/2013 hasta inclusive el 28/febrero/2018.
- b. Por las cuotas partes que causadas desde el 01/marzo/2018 y las que se causaren hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, respecto de la pensión de jubilación del señor **RIGOBERTO CABEZAS cc#1.895.109**, mediante Resolución #0393 de 30/abril/ 1991.
- c. La suma de \$5.399.747,00 por concepto de intereses moratorios causados entre el 1º de octubre de 2013 y el 30 de enero de 2018.
- d. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 1º de febrero de 2018, a la tasa DTF, conforme a lo establecido en la Ley 1066 de 2006.
- e. Por las costas del presente proceso ejecutivo, de las cuales el Juzgado se pronunciará oportunamente.

Por su parte, el ejecutante presentó reforma a la demanda en el sentido de adicionar las cuotas partes causadas entre el 1 de marzo de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, petición a la que no accederá el despacho, por cuanto, en el literal b) del numeral primero del auto previamente referido, se dispuso librar mandamiento de pago *“por las cuotas partes que causadas desde el 1/marzo/2018 y las que se causaren hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, respecto de la pensión de jubilación del señor RIGOBERTO CABEZAS”*, de ello se infiere que se incluye para efectos del mandamiento, todas las cuotas partes que se causen desde el 1 de marzo de 2018 en adelante, razón por la que resulta innecesario adicionar el mandamiento de pago en los términos solicitados.

En su lugar, se dispondrá tener en cuenta la cuenta de cobro allegada por el ejecutante de las cuotas partes causadas entre el 1 de marzo de 2018 y el 30 de septiembre de 2019 al momento de liquidar el crédito.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de reforma a la demanda, conforme lo considerado previamente.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la cuenta de cobro allegada por el ejecutante de las cuotas partes causadas entre el 1 de marzo de 2018 y el 30 de septiembre de 2019 al momento de liquidar el crédito.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de septiembre de 2022

En Estado No. 152 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLARAR ISABEL RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSION ES Y PORVENIR
RAD: 76001-31-05-2018-0005800

Informe secretarial: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho PORVENIR Colpensiones	\$1.000.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instanciados COLPENSIONES PORVENIR dos salarios minimos legales mensuales vigente	\$1.000.000 \$2.000.000
TOTAL	\$4.000.000

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TOMASA CORTES ANGULO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2018-0041600

Informe secretarial: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho Colpensiones	\$3.000.000
Agencias en derecho 2 Instanciados Colpensiones	\$1.500.000
TOTAL	\$4.500.000

Son: CUATRO MILLONES QUINIENTO MIL PESOS a cargo de la parte demandada **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.226

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de septiembre de 2022__

En Estado No.152__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONARDO ANGEL ARBOLEDA
DEMANDADO: COLPENSION ES Y PROTECCION
RAD: 76001-31-05-2018-0047100

Informe secretarial: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de : PROTECCION	\$250.000
Colpensiones	\$250.000
Agencias en derecho 2 Instanciados	
TOTAL	\$500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante **en favor de la parte demandada, tal como se determina en el cuadro**

Agencias en derecho en 1ra. instancia	
Agencias en derecho 2 Instanciados a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A. en favor de : la parte demandante, un salario mínimo legal mensual vigente	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLON DE PESOS a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A.- **en favor de la parte demandante, tal como se determina en el cuadro**

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

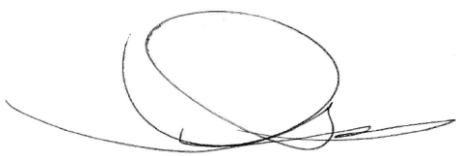
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de septiembre de 2022__

En Estado No.152__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDILIA QUINTERO MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSION ES Y PORVENIR Y PROTECCION
RAD: 76001-31-05-2018-0059100

Informe secretarial: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	
Proteccion	\$1.000.000
PORVENIR	\$1.000.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instanciados	
medio salarios mínimos legales	
mensuales vigente a cada uno	
COLPENSIONES	\$500.000
PORVENIR	\$500.000
Protección	\$500.000
TOTAL	\$4.000.000

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de septiembre de 2022__

En Estado No.152__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMMA LUCIA ROJAS NONEDERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RAD: 76001-31-05-2019-0037600

Informe secretarial: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	
COLFONDOS	\$1.500.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instanciados	
COLFONDOS	\$1.500.000
Colpensiones	\$1.500.000
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES a cargo de la parte demandada **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.179

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de septiembre de 2022__

En Estado No.152__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MONTES NAÑES
DEMANDADO: COLPENSION ES Y PORVENIR, PROTECCION
RAD: 76001-31-05-2020-0045900

Informe secretarial: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	
Protección	\$1.000.000
Porvenir	\$1.000.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instanciados	
Protección	\$1.500.000
PORVENIR	\$1.500.000
Colpensiones	\$1.500.000
TOTAL	\$7.000.000

Son: SIETE MILLONES a cargo de la parte demandada **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.178

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO VELASCO
DDO: HARINERA DEL VALLE
RAD: 76001-31-05-010-2018-00718-00

Cali, 16 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el auto No. 326 del 09 de septiembre de 2022, se indicó que se nombra curador de ALTERNATIVA DE SETRVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. Y ALTERNATIVA EMPRESARIAL CTA. Y SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S., no siendo esto viable toda vez que no se debe emplazar a SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S, pues la misma ya fue notificado y dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 359

Santiago de Cali, 16 septiembre de 2022

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que en el informe de secretaria, se indicó que involuntariamente se ordenó el emplazamiento de la sociedad SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S. No siento esto viable, pues la misma ya fue notificada y a demás contesto la demanda, en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomará el correctivo pertinente, razón por la cual este despacho considera aclara el mismo. Por lo expuesto el Juzgado;

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto No326 del 09 de septiembre de 2022, quedando de la siguiente manera:

- A)** TENER para todos los efecto legales que se ordena el emplazamiento de ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. Y ALTERNATIVA EMPRESARIAL CTA.
- B)** Librar telegrama a la curadora Dra. CARMEN AMANDA DELGADO indicándole que solo debe representar únicamente a las demandadas ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. Y ALTERNATIVA EMPRESARIAL CTA.

Notifíquese esta providencia a las partes, por lo demás queda igual.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _19 de septiembre de 2022
En Estado No. 152 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARMEN LLANES MONTAÑO

DDO: MARIO RODRIGO GUTIERREZ MAFLA

RDA: 76001310501020140017900

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 257

Como quiera que una vez revisado el expediente se advierte que mediante auto interlocutorio N.110 del 25 de mayo de 2022, se ordena designar curador de los herederos determinados e indeterminados de la demandante Carmen Llanes Montaña y hasta la fecha no se ha posesionado el curador, razón por la cual habrá de remover y designar a uno en aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP de la lista oficial emitida por el consejo superior de la judicatura Sala administrativa.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REMOVER al curador Ad-litem, designados en auto N. .110 del 25 de mayo de 2022

SEGUNDO: DESIGNAR : En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP, se designa como curador Ad-litem herederos determinados e indeterminados de CARMEN LLANES MONTAÑO a la Dra. ROSSY YORLEIBIS RAMIREZ MOSQUERA localizado en Cali, su correo electrónico rossyramo1602@hotmail.com., Carrera 5 #10-63 oficina 420 edificio Conseguros tel 321-5137990 quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

TERCERO: LIBRAR comunicación al curador ad-litem, una vez se surtan las publicaciones conforme al numeral primero, informándoles sobre esta designación y en caso de aceptar que lo manifiesten por escrito.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01-08-2022

En Estado No. 152 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria